

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Matadero Industrial del Vallés, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 4 de diciembre de 1986.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2240 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Grupo de Consulting & Inversiones, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Grupo de Consulting & Inversiones, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58397340, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.014 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se

destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2241 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hortofrutícola Larraz, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hortofrutícola Larraz, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-50187343, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.945 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrá ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2242 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Joaquín Cárceles Ruiz» (A-139), y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de octubre de 1987, por la que se declaran comprendidas en polígonos de preferente localización industrial, a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decre-

to 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de octubre de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han solicitado en la fecha que figura en el apartado 5.º de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

Joaquín Cárceles Ruiz (expediente A-139). DNI: 74.122.737. Fecha de solicitud: 23 de marzo de 1987. Instalación en el polígono industrial Puente Alto, Orihuela (Alicante), de una industria de fabricación de ferralla.

«Rubbertek, Sociedad Limitada» (expediente A-140). NIF: B.03252178. Fecha de solicitud: 4 de diciembre de 1986. Instalación en el polígono industrial Campo Alto, Elda (Alicante), de una fábrica de caucho y productos químicos.

«Cadelse, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente MU-112). NIF: F30.081111. Fecha de solicitud: 30 de marzo de 1987. Ampliación y traslado al polígono industrial «El Tapiado», Murcia, de una industria de fabricación y venta de cajas y envases de cartón.

«Laminados Siderúrgicos Murcia, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente MU-113). Fecha de solicitud: 4 de marzo de 1987. Instalación en el polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia), de una industria de manipulación del metal, talleres y metalistería y laminado.

«Saconsa, Sociedad Limitada» (expediente MU-114). NIF: B-30.124.044. Fecha de solicitud: 5 de junio de 1987. Instalación en

el polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia), de una industria de artes gráficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2243 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano y del Seguro Complementario de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 11 de agosto de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24638, primera columna, Primero.—, última línea, donde dice: «julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19)», debe decir: «junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19)».

En las mismas página y columna, anexo I-a, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «con carácter general por Orden de Hacienda de 8 de julio de 1981», debe decir: «con carácter general por Orden de Hacienda de 8 de junio de 1981».

En la página 24638, segunda columna, anexo I-a, Primera.—, tercera línea, donde dice: «viento huracanado, sobre la producción de plátano en las plantas», debe decir: «viento huracanado, sobre la producción de plátano de las plantas».

En la misma página, segunda columna, Novena.—, e), línea once, donde dice: «queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial», debe decir: «queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial».

En las mismas página y columna, Decimotercera.—, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «—Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurador», debe decir: «—Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado».

En la página 24640, segunda columna, anexo I-B), primer párrafo, segunda línea, donde dice: «tes, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantizan contra eb», debe decir: «te, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantizan contra eb».

En la página 24642, primera columna, Vigésima.—, primera línea, donde dice: «Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de», debe decir: «Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de».

2244 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ascensores Imar, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 24 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26132, segunda columna, Primero.—a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas».

2245 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de septiembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Casellas, Sociedad Anónima», y otra los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29343, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «Anónima» y otras, los beneficios fiscales que establece», debe decir: «Anónima» y otra, los beneficios fiscales que establece».

En la misma página, segunda columna, Primero.—, c), quinta línea, donde dice: «por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación», debe decir: «por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación».